

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida en contra de DIEGO ALEXÁNDER URIBE.

Consta de 1 cuaderno de 4 folios.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020

JULIAN MAURICIO MARTINEZ LOBO
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia de condena proferida el 14 de julio 2016 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de DIEGO ALEXÁNDER URIBE, identificado con la C.C. 91.531.052, quien fuera condenado a la pena principal de 10 meses 15 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarado responsable del delito de hurto agravado, concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria por \$50.000 y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

De conformidad con la página web de la Rama Judicial link *consulta de procesos*, el 10 de abril de 2019 el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, imparte en contra del mismo otra sentencia de condena por similar delito, por hechos acaecidos el 10 de septiembre de 2018. CUI 159-2018-80423, que ejecuta el Juzgado Tercero homólogo de la ciudad bajo el NI 23497.

2. Dado que a la fecha el sentenciado no ha cumplido con las obligaciones a su cargo para entrar a disfrutar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y, sumado a ello incurre en un nuevo delito en contra del patrimonio económico, se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de decidir sobre la revocatoria del subrogado otorgado, por lo que por ante el CSA se dispone:

NI 27340 CUI 159-2015-04574
C/: Diego Alexander Uribe
D/: Hurto agravado
A/: Avoca // apertura 477
Ley 906 de 2004

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

2.1 Correr traslado al ajusticiado y su defensor (a) para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

2.2 En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará la designación de un profesional del Derecho a la defensoría del Pueblo, a quien se le correrá el respectivo traslado.

2.3 Incorporar a esta foliatura a fin de que obre como prueba, copia de la sentencia de condena CUI 159-2018-80423, que ejecuta el Juzgado Tercero homólogo de la ciudad bajo el NI 23497.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE.



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez